

## Expediente de Contratación OB 03/2024

### OBRAS DE REHABILITACIÓN DE MURALES EN EL CASCO ANTIGUO DE CALP

#### Aprobación expediente

De acuerdo con lo establecido en el punto 8 de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se emite el siguiente

#### INFORME JURÍDICO

##### ANTECEDENTES

**1.-** En fecha 3 de mayo de 2024, la Tenencia de Alcaldía Delegada del Área de Cultura promovió la contratación de las obras de rehabilitación de dos murales del Casco Antiguo de Calp, mediante informe suscrito por el órgano de contratación, con CSV 4GZ4NSPTGY5TJFRFHMMHPGQEN.

**2.- Elaboración de los proyectos de obra:** El Arquitecto Fernando Díaz Martínez-Pinna, de la empresa Ingardi Ingeniería, S.L.P. ha elaborado los Proyectos de Obra para la rehabilitación del mural "Pósit de Pescadors", y del mural "Fernando Baquero", de fecha 25 de abril de 2024.

**Supervisión de los proyectos de obra:** Constan en el expediente los informes de supervisión de ambos proyectos, emitidos por la Arquitecta Municipal, de fecha 29 de abril de 2024, con CSV 36JW9R4DL6QL6SDXRW6YNEJZQ el relativo al proyecto de rehabilitación del mural del Pósit de Pescadores y CSV 9S4ZDGALGEE774DAET6ARH622 el relativo al mural Baquero.

**Aprobación de los proyectos de obra:** Los proyectos de Obra han sido aprobados mediante Decreto núm. TA03 2024-0255, de 7 de mayo de 2024, del Tercer Teniente de Alcalde, en tanto órgano competente a la vista del artículo 231 de la LCSP.

**Replanteo de los proyectos de obra:** Dichos proyectos han sido objeto de replanteo, mediante informe de la Arquitecta Municipal, de fecha 29 de abril de de 2024, y con CSV 5H4MHA2MQHQLRWC4MMF3D4TFH.

**3.-** La TAG de Contratación ha elaborado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la licitación, al que se ha adherido la Secretaria Accidental, de fecha 24 de julio de 2024, y CSV 93SJRZEGLT54TTSZHWGW9KR66.

**4.-** En el expediente constan las correspondientes retenciones de crédito n.º 220240006492 y 220240006493 para el presente contrato, practicada en la aplicación presupuestaria n.º 4340.3361.2120000.



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Características del contrato.

Constituyen el objeto del contrato las **obras de rehabilitación de los murales “Pósit de Pescadors” y “Fernando Baquero” del Casco Antiguo de Calp**, en los términos, y con las condiciones que se especifican en los Proyectos de Obra elaborados al efecto.

En atención al objeto del contrato, en la providencia de inicio de la contratación se prevé la realización independiente de cada una de sus partes, mediante su **división en dos lotes**, a saber:

| Lote | DESCRIPCIÓN   |
|------|---|
| 1    | OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL MURAL “PÓSIT DE PESCADORES” |
| 2    | OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL MURAL “FERNANDO BAQUERO”    |

Con la finalidad de preservar la competencia, favorecer el “reparto del mercado” y, en definitiva, la participación efectiva de las pequeñas y medianas empresas en la contratación pública, **se limita a uno el número de lotes que podrán adjudicarse a un mismo licitador**. Además, para el caso de que, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un mismo licitador pueda resultar adjudicatario de más de un lote, y en cumplimiento de la exigencia contenida en el artículo 99.4 de la LCSP, se establecen los siguientes criterios “objetivos y no discriminatorios”:

El licitador propuesto como adjudicatario de un lote no podrá proponerse, también, como adjudicatario de otro u otros lotes; de esta forma, en caso de resultar su proposición la mejor valorada en más de un lote, solamente se propondrá la adjudicación del lote de mayor importe, de entre todos aquellos en los que haya presentado la mejor oferta.

No obstante lo anterior, un mismo licitador podrá ser adjudicatario de hasta dos lotes, en el supuesto de que, de no adjudicarse a ese licitador, el lote de que se trate quedara desierto

El **valor estimado** del contrato asciende a **74.000,77 euros**.

El **plazo de ejecución** del contrato se fija en **dos (2) meses** a contar desde la firma del Acta de comprobación del replanteo e inicio de las obras, sin posibilidad de prórroga, cumpliendo con las previsiones establecidas en la LCSP.

### 2. Régimen jurídico de la contratación y competencia municipal.

2.1.- La contratación que se pretende está incluida en el ámbito de la LCSP, en tanto que es de aplicación a las entidades que integran la Administración Local (art. 3.1.a. LCSP).

Es un contrato de carácter administrativo, de conformidad con el art. 25.1.a. LCSP, que se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus



disposiciones de desarrollo (art. 25.2 LCSP).

De acuerdo con su objeto, cabe calificarlo como un contrato de obras, en los términos previstos en el art. 13 LCSP, no estando sujeto a regulación armonizada, por determinación del art. 20 LCSP.

Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación del presente contrato no son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44.1.<sup>a</sup>) LCSP. Estos podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

2.2.- Por lo que se refiere a la competencia para la celebración del contrato pretendido, el artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce a las entidades locales plena capacidad jurídica en los términos siguientes:

*“Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.”*

De esta forma, resulta necesario un pronunciamiento expreso sobre si, a la vista del contenido del contrato que nos ocupa, éste cae dentro del ámbito de las competencias de la entidad.

Así, habida cuenta de las necesidades que motivan la celebración del contrato que nos ocupa, cabe entender que su ejecución se enmarca dentro del ámbito competencial municipal, por determinación del artículo 25.2, letras a), y m), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, que reconocen, como competencias propias del municipio, entre otras, la protección y gestión del Patrimonio histórico, y la promoción de la cultura y equipamientos culturales, respectivamente; en similares términos se pronuncia la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, al atribuir a los municipios valencianos, en su artículo 33.3, letras e) y n), competencias propias en materia de patrimonio histórico-artístico, y actividades o instalaciones culturales, respectivamente.

### 3. Expediente

En el expediente tramitado figuran incorporados los documentos precisos a que hacen referencia los artículos 116 y 231 de la LCSP, así como el replanteo del proyecto, artículo 236.

De acuerdo con la disposición adicional tercera de la LCSP, las Administraciones Públicas locales aplicarán las reglas contenidas en ella con las especialidades que se recogen en dicha disposición y en la anterior, entre ellas, la preceptiva fiscalización por el Interventor de la Entidad Local e informe jurídico del Secretario en la aprobación de los expedientes de contratación.

El pliego de cláusulas administrativas particulares se ajusta a lo dispuesto en el artículo 122



de la LCSP, y junto con el pliego de prescripciones técnicas particulares, deberán ser aprobados por el órgano de contratación previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato.

#### **4. Forma de adjudicación del contrato.**

4.1.- Está prevista la adjudicación del contrato por procedimiento abierto, en su versión ordinaria, art. 156 LCSP, por lo que todo empresario o persona física interesada podrá presentar su proposición, mediante licitación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4.2.- No se prevé la tramitación urgente del contrato.

4.3.- Se establecen una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, incluyendo tanto el precio de la obra, como otros criterios de carácter objetivo, evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, en concreto, la ampliación del plazo de garantía establecido en el contrato, la experiencia profesional del licitador en la ejecución de obras de rehabilitación de edificación, y la experiencia profesional en la ejecución de obras de restauración de pintura de mural, todo ello con la finalidad de obtener un uso eficiente de los recursos públicos, sin detrimento de la calidad de la obra.

4.4.- En el PCAP se ha establecido el plazo de un mes desde la formalización del contrato para la realización del acta de comprobación del replanteo, de acuerdo con el art. 237 de la LCSP.

4.5.- Plazo de adjudicación: de acuerdo con el artículo 158.2 LCSP, en este caso existe más de un criterio de adjudicación, por lo que el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 LCSP (existencia de proposiciones que puedan ser considerada desproporcionadas o anormales).

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

4.6.- Plazo de formalización: Dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

#### **5. Publicidad**

##### **5.1. Publicidad de la licitación**

Los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, cuando sean abiertos, deberán anunciarse en el perfil de contratante del órgano de contratación. (art. 135.1 LCSP)

##### **5.2. Publicidad adjudicación**

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada, que



deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación en un plazo de 15 días.

### 5.3. Publicidad formalización

La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 118.1 se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, junto con el correspondiente contrato, en un plazo de 15 días.

## 6. Órgano de asistencia.

La composición de la Mesa de contratación, cuyos miembros se identifican en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, se ajusta a lo previsto al respecto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

## 7. Órgano competente.

El órgano de contratación del presente contrato es la Alcaldía, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, si bien la competencia se encuentra delegada en el Teniente de Alcalde Delegado del Área de Contratación, por Resolución de Alcaldía 386/2023, de 17 de julio, publicada en el BOP de Alicante nº145, de 28 de julio de 2023, pues el valor estimado del contrato no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios, ni la cuantía de seis millones de euros, siendo su duración no superior a cuatro años.

Corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación en los términos que se regulan en el artículo 117 LCSP.

## CONCLUSIÓN

De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación de las obras de rehabilitación de murales del Casco Antiguo de Calp (OB 03/2024) en dos lotes, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos.

La Jefa de Contratación. Josefa Mas Pérez.  
La Secretaria Accidental. Mercedes Mas González.

